RAWSON, 1 de octubre de 2.024.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“A., N. B. y Otros c/ Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.643 – Año: 2.015).**

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **1.** Que mediante escritos digitales (IDs 1622043 y 1621958), el día 2 de septiembre de 2.024, el apoderado de los actores, Dr. R. L. conjuntamente con la representante procesal de la Provincia, Dra. G. J., solicitan la apertura de una cuenta judicial y adjuntan la liquidación de los actores, que contienen las diferencias salariales pretendidas e intereses hasta el día 29/10/24. Estos últimos, los calculan a la “Tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA”. Además, computan los honorarios del profesional interviniente con más IVA y agregan su constancia de AFIP. -------

------ En el mismo cuadro incluyen columnas con los montos correspondientes a los porcentajes de aportes y contribuciones jubilatorios y de obra social y también el total que debe abonar la Provincia, así como la suma que será finalmente depositada en la cuenta judicial. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por la Sentencia Definitiva N° 85/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 se hizo lugar a la demanda impetrada contra la Provincia del Chubut. Condenando a ésta a abonar a los actores: N. B. A., J. A. C., P. B. L., D. A. P. y A. E. Q. las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad). ----------

------ Que conforme se señaló en el punto II) de la segunda cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su

haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. Con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. ----------

------ En cuanto a las señoras A. y L., se limitaron las diferencias salariales reconocidas, hasta el momento en que la primera accedió al beneficio previsional de retiro policial (01/07/2.013); y la segunda hasta la fecha de su renuncia (02/05/2.015). ----------

------ Por otra parte, en el referido decisorio se regularon los honorarios del letrado que representó a los actores, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33%, del monto del proceso con más el IVA si correspondiere. ----------

------ **2.a.** En esta oportunidad, vistas las presentaciones –IDs 1622043/1621958- se observa que en las planillas acompañadas se han realizado los cálculos para arribar a las diferencias salariales reconocidas por la SD y sobre estas se han computado los intereses a la tasa señalada en el fallo definitivo, desde que cada suma fue debida y hasta el 29/10/2.024. Además, en las columnas pertinentes se han estimado las deducciones de aportes y contribuciones jubilatorios y de obra social a las que están sujetas las sumas que por esta interlocutoria se aprueban. ----------

------ Entonces, dado que las liquidaciones fueron presentadas en forma conjunta por los representantes de las partes y fundamentalmente por quien atiende los intereses del Estado provincial, corresponde aprobarlas. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: N. B. A., $142.690,75; J. A. C., $206.786,30; P. B. L., $99.959,71; D. A. P., $161.704,20 y A. E. Q., $289.716,76. ----------

------ **2.b**. En consecuencia, corresponde aprobar el monto del proceso -capital e intereses- hasta el 29/10/2.024, en la suma de NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($900.857,72). Como también se aprueba la suma determinada para cubrir los honorarios regulados al Dr. R. L. correspondientes al 5,33% del monto del proceso con más IVA, en un total de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS ($58.099,02 = $48.015,72 + $10.083,30 IVA). Referente al IVA deberá acompañar la constancia actualizada, para su percepción. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** el monto de proceso -capital e intereses- al 29/10/2.024, en la suma de NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($900.857,72), conforme la liquidación practicada conjuntamente mediante los IDs 1622043 y 1621958. --

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones presentadas para los co-actores, las que contienen las diferencias salariales que en concepto de capital e intereses hasta el 29/10/2.024 practicaron las partes de manera conjunta y a las que se le deberán descontar los aportes de ley, para los siguientes actores: ----------
A., N. B., CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($142.690,75); ----------
C., J. A., DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($206.786,30); ----------
L., P. B., NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($99.959,71); ----------
P., D. A., CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($161.704,20); ----------

- y Q., A. E., DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($289.716,76). ----------

------ **3°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses calculados hasta el 29/10/2.024, a favor del Dr. R. L., letrado de la parte actora, en la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS ($58.099,02 = $48.015,72 + $10.083,30 IVA).

Referente al IVA estese al Considerando 2.b. ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese al señor Fiscal de Estado. A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, el cual será remitido vía INODI. ----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala Civil, por haberse alcanzado la mayoría (Acuerdo Plenario N° 4949/2.020). ----------

Fdo. Dr. Ricardo A. Napolitani y Silvia Alejandra Bustos.

RECIBIDO EN SECRETARÍA EL 01 de octubre de 2.024. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº /24/SCA. CONSTE. ----------

Fdo. Diana Noemí Salto - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.